

## Las “personas que cuidan de personas” y el lucro cesante

Dentro del magma legislativo y jurisprudencial que rodea al tema de las indemnizaciones a las víctimas de los accidentes de circulación, hay un apartado que suele constituir un escarnio de proporciones dantescas. Es la indemnización por el denominado “lucro cesante”.

Para que nos entendamos, el lucro cesante es aquel daño a la persona, asociado al daño psicofísico, de naturaleza económica, y que estaría constituido por lo que la víctima de un accidente de circulación dejará de ganar en caso de que no pueda ya trabajar en ninguna actividad como consecuencia de un accidente de tráfico.

Los sesudos asesores...los “marañoncitos”....de “las personas que cuidan de personas”, *han establecido que el lucro cesante se ha de indemnizar con una cantidad cerrada y aleatoria, dentro de una horquilla de mínimos y máximos...* calculada - atención al dato - en base al SMI (salario medio interprofesional).

Vamos...que los creadores del baremo de indemnizaciones han establecido en este apartado un “café para todos”...pero no precisamente de Colombia sino “de puchero”.

Demostremos esta afirmación con un sencillo ejemplo que estará al alcance de todos los ciudadanos... salvo quizás de los marañoncitos de las aseguradoras.

El ciudadano Pedrito, de 40 años de edad y abogado de profesión, sufre un accidente de tráfico, porque otro ciudadano se salta la línea continua y lo embiste frontalmente en una carretera secundaria (ejemplo de la típica hijoputez del fin de semana viario en España).

El ciudadano Pedrito, profesional liberal con despacho en la plaza donde vive, acredita en sus declaraciones de renta unos ingresos medios anuales de 120.000 euros con carácter previo al accidente.

El ciudadano Pedrito como producto de ese accidente queda con unas secuelas que le impiden la realización de cualquier tipo de actividad laboral y que además no le van a suponer un acortamiento de sus expectativas de vida.

Si se aplica el sentido común, y un mínimo sentido de la justicia dentro del concepto de la responsabilidad civil (reparación integral del daño), el cálculo del lucro cesante se podría hacer de dos formas:

1- Una cantidad que saldría de multiplicar lo que este ciudadano acreditaba ganar al año antes del accidente por el número de años que le restan hasta su jubilación...bien sea ésta a los 65 o a los 70 años. Se estaría en una cantidad que se hallaría en torno a los tres millones de euros.

2- Si no queremos hablar del famoso enriquecimiento ilícito, tan cacareado por las aseguradoras y sus voceros (¿ y si Pedrito la palma a los dos años por un infarto?)... el lucro cesante se indemnizaría con una cantidad mensual mientras la víctima viva, y hasta la edad de jubilación, que equivaldría a lo que el ciudadano Pedrito acreditaba ganar antes del accidente: es decir 12.000 euros al mes por lucro cesante.

Ahora, olvidémonos de lo que dicta el sentido común y del significado del concepto de reparación integral del daño en el ámbito de la responsabilidad civil, y veamos de qué forma indemnizará el baremo parido por la patronal UNESPA al ciudadano Pedrito.

Al ciudadano Pedrito, a fecha de hoy, por quedarse incapacitado para todo tipo de trabajo como consecuencia de ese accidente... y en el mejor de los casos, el baremo de UNESPA, según la última actualización de enero de 2013, le propondrá una indemnización única por lucro cesante de 200.000 euros...es decir lo que el ciudadano Pedrito ganaba en poco mas de año y medio en su despacho profesional.

La verdad, en toda su sencillez, sólo les resulta insoportable a los farsantes...

Ahora señores magistrados...calculen su propio lucro cesante en caso de que ocupen el lugar del ciudadano Pedrito y acto seguido reflexionen sobre las “excelencias” del baremo de UNESPA que ustedes aplican en sus sentencias.

**Dr. Pedro MUR LLORENTE. 09.02.13**  
[www.peritajemedicoforense.com](http://www.peritajemedicoforense.com)